



Modifica la ley N°21.411, en materia de requisitos para la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes

Fundamentos

1. Con fecha 25 de enero de 2022, se publicó la ley N°21.411, que modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales. El texto legal aprobado por el Congreso Nacional extendió los presupuestos de la autorización que pueden otorgar los municipios, en respuesta a la demanda por mayor seguridad que comenzó a gestarse tras el aumento de los delitos violentos, el impacto de ello en la calidad de vida de los habitantes de nuestras ciudades y, en especial, por el incremento de robos en lugar habitado. Al respecto, y según la historia de la ley N°21.411, específicamente la moción parlamentaria que dio origen al citado cuerpo legal, el Ministerio Público, a la fecha de presentación de la iniciativa, informó que, durante el semestre de enero a junio de 2020, un 54,2% de los ilícitos registrados en el país correspondieron a delitos contra la propiedad y las personas¹.

2. Por lo anterior, y en atención a las actuales circunstancias de la crisis de seguridad que afecta al país, la ley N°21.411 representa una valiosa herramienta para combatir la delincuencia y brindar mayor protección a los hogares, a través de una medida concreta que incide directamente en su entorno cotidiano más cercano. La contribución, en este sentido, radica en que permite a los municipios autorizar, por un plazo de cinco años, la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes con vías de acceso y de salida diferentes, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. En esa línea, y mediante una modificación al párrafo segundo del literal c) del artículo 5°, de la ley N°18.695, se estableció que la respectiva autorización será procedente “siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario”.

3. De conformidad con lo previsto en el actual literal r) del artículo 65 de la ley N°18.695, el alcalde es el encargado de otorgar la autorización con el acuerdo del concejo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) informe previo favorable de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la Comuna; b) solicitud suscrita por, a lo menos, el 80% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores autorizados cuyos accesos

¹ Historia de la Ley N°21.411. Biblioteca del Congreso Nacional, pág. 3. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/7956/HLD_7956_749a0d2dec7072ac83d52ebf0f2ff393.pdf

se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre; c) la solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración; d) la autorización debe ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará.

4. En cuanto a las calles y pasajes con accesos y salidas diferentes, la ley N°21.411 incorporó, en el mismo literal r), requisitos adicionales, de manera que para otorgar la autorización en estos casos, además de las exigencias ya señaladas, se requiere lo siguiente: a) el ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros; b) podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra; c) las medidas de control estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la respectiva solicitud. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

5. Con la entrada en vigencia de dichas disposiciones legales, algunos sectores del país han presentado problemas para su implementación en calles y pasajes que cuentan con vías de acceso y salida diferentes, principalmente por el requisito que exige que la calzada debe ser inferior a 7 metros. Por ello, y ante la utilidad que significa para las familias restringir -por razones de seguridad- el acceso al entorno donde se encuentran ubicados sus hogares, surge la necesidad de flexibilizar dicha exigencia, de manera excepcional y por motivos fundados, cuando el ancho de la calzada sea superior a siete metros e inferior a diez metros, a fin de permitir que los vecinos afectados por el límite de la actual legislación puedan implementar esta importante medida, sobre todo ante la grave crisis de seguridad que afecta al país y, en particular, por el creciente aumento de los robos en lugar habitado, cuya ocurrencia alcanzó, durante el año 2021, un total de 29.778 casos policiales y 43.379 en 2022, lo que representa un alza del 44,6%, según información de la Subsecretaría de Prevención del Delito².

Contenido del Proyecto

El presente proyecto modifica la ley N°21.411, con el fin de permitir, excepcionalmente, el cierre de pasajes y calles con vías de acceso y salida diferentes, cuando la calzada sea superior a siete metros e inferior a 10 metros. Para tal objetivo, se establece que la autorización municipal, además de los requisitos ya señalados en la actual legislación, requerirá el acuerdo de los dos tercios del concejo y la resolución que se dicte al efecto deberá ser fundada.

² “Casos policiales por delitos de mayor connotación social (DMCS) y violencia intrafamiliar. Año 2022”. Subsecretaría de Prevención del Delito, pág. 5. En: “Crisis de seguridad: Cifras del gobierno revelan explosivo crecimiento de la delincuencia en Chile en 2022 (y el severo riesgo en el norte)”. Disponible en: <https://www.ex-ante.cl/crisis-de-seguridad-cifras-del-gobierno-revelan-explosivo-crecimiento-de-la-delincuencia-en-chile-en-2022-y-el-severo-riesgo-en-el-norte/>

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórase, en el literal i. del literal b) del numeral 2. del artículo único, de la ley N°21.411, que modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Excepcionalmente, el municipio podrá otorgar la autorización cuando la calzada sea superior a siete metros e inferior a diez metros. Para tales efectos, se requerirá el acuerdo de los dos tercios del concejo y la resolución que se dicte deberá ser fundada.”.

JUAN ANTONIO COLOMA A.
DIPUTADO